

02 de marzo, 2021

Señor:

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Junto con saludar y refiriéndose a RESOLUCION EXENTA N° 2255, causa de rol D-047-2017, quisiera solicitar una reconsideración y ampliación de plazo para la rebaja del 25% del pago de la multa de 1,7 UTA, esto en torno a las siguientes consideraciones:

1.- La resolución figura como entregada con fecha 15 de febrero en el local comercial, el cual se estaba cerrado por encontrarse la ciudad en cuarentena (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1155532&idParte=10199123&idVersion=2021-02-04>), resolución inicio cuarentena fecha 3 de febrero 2021 – anexo 1), por lo cual no fue recibido por nadie, cabe mencionar que la ciudad de Coyhaique paso a fase 2 este lunes 1 de marzo (anexo 2). Pese a lo anterior, debido a una mala práctica de correos de Chile agregaron el RUT que figura en la patente comercial que está a la vista, al dejar el documento en el local cerrado. Debido a lo anterior se envió un reclamo formal por mail a Correos de Chile, el cual anexo a este documento (anexo 3).

2.- Es importante recalcar que por encontrarse la ciudad de Coyhaique en cuarentena el local comercial se encontraba cerrado y sin ni una persona trabajando en este, por ende nadie recepciono personalmente este documento.

3.- Como otro dato quisiera agregar que en carta enviada el 07 de julio del 2020 (anexos 4), en el punto final se solicitó formalmente enviar copia de las resoluciones al correo tamara.delafuente@gmail.com, de manera evitar que situaciones como esta ocurrieran y poder responder de manera oportuna y en los plazos correspondientes, por experiencias anteriores. Lo anterior no sucedió, de manera que solo me entere cuando la carta fue encontrada en el local comercia el día viernes 26 de febrero, por su nuevo dueño que pasó a ver como se encontraba este.

4.- Yo Juan Claudio de la Fuente me encuentro cesante y hace aproximadamente un año estoy desvinculado del local comercial (cosa que si fuese necesaria puedo probar), por ende no voy a este y de mala manera podría haber recibido personalmente el documento como figura erróneamente en correos de Chile. El documento fue encontrado, como lo mencione en el punto anterior, por su nuevo dueño recién el viernes 26 de febrero informándome al respecto ese mismo día, el cual me contacte con SMA regional para ver que se podía hacer al respecto, ya que se estaba fuera de los plazos correspondientes.

Debido a todo lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos es terminar de la manera correcta con este proceso, quisiera solicitarle a ustedes reconsiderar los plazos de manera de poder pagar a multa con la posibilidad del descuento y ojala lo más pronto posible. Todo esto teniendo en cuenta que si hubiera recibido el documento en plazo o en el correo electrónico esto ya estaría cancelado.

Ruego que la respuesta a esta solicitud pueda ser enviada con copia al correo tamara.delafuente@gmail.com , de manera de poder realizar todas las formalidades en los tiempos correspondientes.

Esperando tener una buena y pronta acogida al presente me despido atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Claudio de la Fuente Peralta', written in a cursive style.

Juan Claudio de la Fuente Peralta

16.102.233-0



Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

Solicitud de ampliación de plazo

Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

7 de julio de 2020, 23:50

Para: oficinadepartes@sma.gob.cl

Junto con saludar y refiriéndose al rol del proceso D-047-2017, quisiera solicitar una ampliación de plazo para descargos de resolución EX N°5/ROL D-047-2017.

Esto se debe a que recién en el día de hoy martes 7 de julio recibí la antes mencionada resolución, esto debido a que:

- 1.- El local comercial se encuentra cerrado desde el 17 de marzo, no entregando ni un tipo de servicio, esto debido a la contingencia nacional frente a la pandemia de covid 19, por lo cual no se va seguido a este. El documento fue encontrado recién el día viernes 3 de julio por los actuales dueños de la empresa. Entiéndase q el cierre va en relación a cumplir con lo dispuesto legalmente a nivel nacional, respetando y cuidado la salud de los trabajadores y clientes.
- 2.- La empresa durante el mes de febrero tubo cambio de dueños de manera q los nuevos dueños, nos informaron de la llegada del documento recién el martes 7 de julio, día que inmediatamente solicite aclarar el tiempo de respuesta o descargo q tenemos, además de recopilar la información necesaria y así responder todas las dudas q se generen, tomando en cuenta que siempre hemos buscado responder y cumplir con lo dispuesto.
- 3.- Históricamente, tenemos como antecedente, que mientras se aceptaba el plan de cumplimiento, existió un momento en el cual no nos llegó una respuesta de ustedes, por lo cual nosotros nos acercamos a consultar que pasaba, lo q dio pie a seguir el curso como correspondía. Lo que demuestra nuestro interés en encontrar una solución y demostrar nuestro actuar, el cual consideramos correcto.
4. - Por otro lado, no sabíamos, por el tiempo de demora de respuesta que se reiniciaria el procedimiento, ya que no sabíamos en que se encontraba. A principio del año 2018 escribí un correo solicitando información para saber, puesto queríamos cambiar de razón socialde Juan Claudio de la Fuente a De la Fuente, Akelarre, sociedad limitada. En esa ocacion no tube respuesta. Y se llevó acabo el cambio.
- 5.- Pido disculpas por enviar esta solicitud por correo, pero vivo en el campo, por el tema de la pandemia no salgo y en estos momentos nos encontramos con un temporal por lo q no me asegura q mañana tenga luz para poder hacer un documento en pdf. Como supongo q es la forma más correcta.

Tomando en cuenta todo lo antes expuesto, es que reitero mi solicitud de ampliación de plazo de manera de entregar los descargos con los respaldos correspondientes.

Por otro lado quisiera solicitar q la documentación que salga pueda ser enviada con copia a correo tamara.delafuente@gmail.com, como ocurría con anterioridad, de manera de entregar una repuesta oportuna y en los plazos pertinentes.

Esperando tener una buena acogida al presente me despido atentamente.



Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

reclamo

Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

2 de marzo de 2021, 14:15

Para: sac@correos.cl

Buen día:

El reclamo es en relación a una carta certificada priorizada enviada por el SMA , de código 1180851750619 al señor Juan Claudio de la Fuente .

Con fecha 15 de febrero fue dejada una carta certificada prioritaria en el local comercial Akelarre en General Parra 26 , el cual por encontrarse en cuarentena esta ciudad se encontraba cerrado y sin personal.

EL problema parte que la persona que realizó esto agregó el rut de la patente comercial para que figure como entregada personalmente lo CUAL NO ES CORRECTO, esta situación nos ha generado un gran inconveniente debido a que se trataba de una multa, la cual cuenta con plazos para su pago.

Fuimos a reclamar directamente a correos de chile el cual planteó que tenían la costumbre de realizar este tipo de práctica, anotando el rut habitual de recepción, pese a que no se encontrará la persona personalmente.

Por lo que tengo entendido SOLO SE ANOTA EL RUT CUANDO LA CARTA ES RECEPCIONADA REALMENTE POR LA PERSONA, SITUACIÓN QUE NO FUE, lo que correspondía es que la carta fuera regresada o en su defecto quedará una observación de que era dejada en el local comercial, pese a que se encontraba cerrado y nadie personalmente la había recepcionado.

Esta situación ha sido en gran desmedro para nosotros ya que quedamos fuera de todos los plazos de rebaja de pago por una mala gestión de ustedes.

Cabe señalar que la persona que figura como que recepcionó el documento ya no tiene nada que ver con el local comercial desde hace un año, por ende de ninguna manera podría haber recepcionado, además de que en la fecha de entrega la ciudad de Coyhaique se encontraba en cuarentena, y por ende el local se encontraba cerrado y sin personal, a lo cual nadie recepcionó personalmente el documento.

Requiero un respaldo por parte de ustedes por su mala gestión, ya que en este momento me encuentro solicitando reconsiderar los plazos de pago de esta multa de manera de poder acceder a la rebaja a la cual hubiéramos pagado en plazo si ustedes no hubieran tenido esta mala práctica.

Esperando una pronta respuesta por parte de ustedes, me despido atentamente,

Juan Claudio de la Fuente

--

Tamara de la Fuente

07 de julio, 2020

Señor:

Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia de Medio Ambiente

Junto con saludar y refiriéndose al rol del proceso D-047-2017, quisiera solicitar una ampliación de plazo para descargos de resolución EX N°5/ROL D-047-2017. Esto se debe a que recién en el día de hoy martes 7 de julio recibí la antes mencionada resolución, esto debido a que:

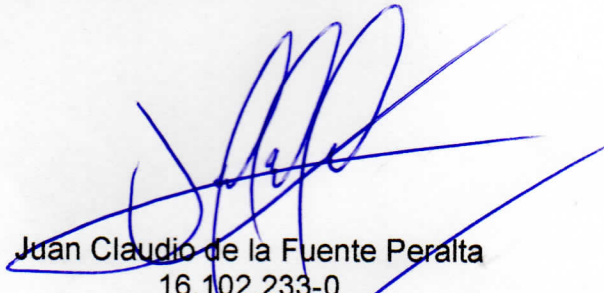
1. El local comercial se encuentra cerrado desde el 17 de marzo, no entregando ni un tipo de servicio, esto debido a la contingencia nacional frente a la pandemia de covid 19, por lo cual no se va seguido a este. El documento fue encontrado recién el día viernes 3 de julio por los actuales dueños de la empresa. Entiéndase q el cierre va en relación a cumplir con lo dispuesto legalmente a nivel nacional, respetando y cuidado la salud de los trabajadores y clientes.
2. La empresa durante el mes de febrero tubo cambio de dueños de manera q los nuevos dueños, nos informaron de la llegada del documento recién el martes 7 de julio, día que inmediatamente solicite aclarar el tiempo de respuesta o descargo q tenemos, además de recopilar la información necesaria y así responder todas las dudas q se generen, tomando en cuenta que siempre hemos buscado responder y cumplir con lo dispuesto.
3. Históricamente, tenemos como antecedente, que mientras se aceptaba el plan de cumplimiento, existió un momento en el cual no nos llegó una respuesta de ustedes, por lo cual nosotros nos acercamos a consultar que pasaba, lo q dio pie a seguir el curso como correspondía. Lo que demuestra nuestro interés en encontrar una solución y demostrar nuestro actuar, el cual consideramos correcto.
4. Por otro lado, no nos imaginamos, por el tiempo de demora de respuesta que se reiniciaría el procedimiento, ya que no sabíamos en que se encontraba. El 19 de marzo del 2018 escribí un correo al señor **Ariel Espinoza**, solicitando información para saber, puesto queríamos cambiar de razón social de Juan Claudio de la Fuente a De la Fuente, Akelarre, sociedad limitada. En esa ocasión no tuve respuesta. Cambio que se llevó acabo.

5. Pido disculpas por enviar esta solicitud por correo en una primera instancia, pero vivo en el campo, por el tema de la pandemia no salgo y en esos momentos nos encontrábamos con un temporal por lo que no me aseguraba tener luz el día siguiente (ya que mi sistema eléctrico es con paneles solares) para poder hacer un documento en pdf, como supongo que es la forma más correcta.

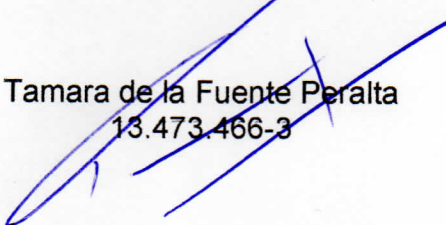
Tomando en cuenta todo lo antes expuesto, es que reitero mi solicitud de ampliación de plazo de manera de entregar los descargos con los respaldos correspondientes, los cuales a partir de la llegada del documento me encuentro reuniendo.

Por otro lado quisiera solicitar que la documentación que salga pueda ser enviada con copia a correo tamara.delafuente@gmail.com, como ocurría con anterioridad, de manera de entregar una respuesta oportuna y en los plazos pertinentes.

Esperando tener una buena acogida al presente me despido atentamente.



Juan Claudio de la Fuente Peralta
16.102.233-0



Tamara de la Fuente Peralta
13.473.466-3

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.892

Sábado 27 de Febrero de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1904177

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 189 exenta.- Santiago, 25 de febrero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que proroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1904177

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 110 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,4 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 800 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 20 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.” Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Valparaíso
 - i. La comuna de San Antonio
- b. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Vilcún.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 27 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Atacama
 - i. La comuna de Chañaral
- b. Región de Coquimbo
 - i. La comuna de Salamanca
 - ii. La comuna de Vicuña
- c. Región del Biobío
 - i. La comuna de Florida.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 27 de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Antofagasta
 - i. La comuna de Mejillones
- b. Región de Atacama
 - i. La comuna de Tierra Amarilla
- c. Región del Maule
 - i. La comuna de Constitución
 - ii. La comuna de Empedrado
 - iii. La comuna de Vichuquén
- d. Región del Biobío
 - i. La zona rural de la comuna de Los Ángeles
- e. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Maullín
- f. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 - i. La comuna de Coyhaique.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Valparaíso
 - i. La comuna de Olmué
- b. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - i. La comuna de Quinta de Tilcoco
- c. Región de Ñuble
 - i. La comuna de Quillón
 - ii. La comuna de Quirihue
- d. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Curarrehue.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 3.378, del 5 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Déjase constancia que la siguiente localidad mantendrá su cordón sanitario en torno a ella:

- a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - i. La ciudad de Puerto Williams.

7. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

8. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

9. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

11. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

12. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 189 - 25 de febrero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.



Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

Solicitud de ampliación de plazo

Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

8 de julio de 2020, 10:41

Para: Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

Estimada,

Junto con saludar y de acuerdo a lo solicitado, informo que lo mismo escrito en el correo debe ser presentado en una carta en formato PDF para poder gestionar en los sistemas de la SMA, de otra forma no se puede gestionar., esto es lo instruido en la página de la SMA respecto del funcionamiento de la Oficina de Partes.

Atte.,

Oficina de Partes
SMA

[El texto citado está oculto]



Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

Solicitud de ampliación de plazo

Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>
Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

8 de julio de 2020, 11:29

Estimada por suerte se me dio la posibilidad de transformar el mail en un PDF como se solicita. Ruego poder informarme que llegue el correo bien.

gracias

[El texto citado está oculto]

--

Tamara de la Fuente



Tamara de la Fuente 008.pdf
1108K



Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

Solicitud de ampliación de plazo

Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

8 de julio de 2020, 11:51

Para: Tamara De la Fuente Peralta <tamara.delafuente@gmail.com>

RECIBIDO.

[El texto citado está oculto]